

## INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada de la entidad demandante. Le informo al señor juez que en este proceso se encuentra embargado el remanente. Le preciso igualmente que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, no se halló suma alguna para este proceso. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	069c027
Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	2018.00011.00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Pedro María Restrepo Velez
Asunto	Termina proceso. Levanta medidas.

### OBJETO DE LA PROVIDENCIA:

Decide el despacho sobre la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada de la entidad demandante.

### ANTECEDENTES:

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante, quien actúa como endosatario en procuración, informa al despacho que el señor Pedro María Restrepo, demandado, ha cancelado el valor total de las obligaciones demandadas. Pide en consecuencia, dar por terminado el proceso; ordenar el desglose de los documentos "originales" con nota de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares que fueron dispuestas, y la cancelación de la hipoteca.

Pues bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del C. General del Proceso, si antes de iniciar la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta escrito que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.

Conforme con lo anterior, la solicitud de terminación del proceso que se revisa es procedente teniendo en cuenta que el profesional que la presenta tiene facultad expresa para recibir como quiera que actúa como endosatario en procuración con las potestades

que le otorga el artículo 658 del C. de Comercio; se ha hecho la manifestación de pago total de la obligación ejecutada y expresamente se ha pedido que no haya condena en costas y además en este proceso no se ha iniciado audiencia de remate.

Ahora, como en el expediente existe constancia del embargo de los remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta población por oficio N° 723 de junio 15 de 2018, que reposa a folios 16 del cuaderno N° 2; se pondrán a disposición de dicho juzgado las citadas cautelas en la forma y términos indicados en el artículo 466, inciso 4 del C. G. del Proceso.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

### **RESUELVE:**

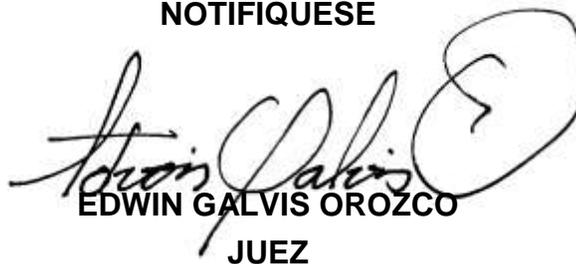
**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con radicado N° 2018-00011-00 promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **PEDRO MARIA RESTREPO VELEZ** por pago total de las obligaciones demandadas, conforme lo indicó la apoderada demandante en el escrito que se atiende.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron dispuestas. En el oficio que se libre a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad comunicando la cancelación, adviértase que los bienes quedan por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad para el proceso Ejecutivo de Davivienda contra el señor Pedro María Restrepo Vélez, con radicado N° 2018-0006-00, por virtud del embargo de remanentes comunicado a través del oficio Nro. 723 de junio 15 de 2018.

**TERCERO:** Remítase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal local, copia de la diligencia de secuestro que reposa en el expediente (artículo 466, inc. 4 del C. General del Proceso).

**CUARTO: OFICIESE** a la secuestre que actúa en este asunto, informándole sobre la cancelación de la medida de secuestro, y para rinda cuentas definitivas de su gestión en el término de diez (10) días, contados a partir del envío del oficio que con tal fin se le remita, sin lo cual no se le fijaran honorarios definitivos en este asunto. Adviértasele además, que los bienes quedan por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad por virtud de embargo de remanentes, y que en lo sucesivo debe entenderse con dicho despacho para la administración de los bienes.

**NOTIFIQUESE**

  
**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018f2ca883d588db5071d5d62a533a28f7f22bdc7f3dcd9e33326d52fd020ed**  
Documento generado en 23/03/2021 10:54:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**